



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1885-2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 07 JUL 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 27989-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por NATUCULTURA S.A. representado por su Gerente General Pantoja Silva Mauricio Oswaldo, sobre aprobación de estudio de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultor inscrito en el ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el literal e) del artículo 17° del referido Reglamento, establece que para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 13 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1885 -2017-ANA-AAA-JZ-V

ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con Carta N° 065-2017-ANA-AAA JZ-V, esta Autoridad Administrativa corre traslado al administrado de la observación realizada a su solicitud, toda vez que no presenta la certificación ambiental del proyecto, esto de conformidad al literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, con escrito de fecha 17 de mayo del 2017, el administrado da respuesta a la notificación precitada, indicando que cuenta con licencia de uso de agua en un aproximado de 100 ha., y que lo solicitado se utilizará complementariamente para el riego de semillas; asimismo adjunta dos resoluciones directorales con cuales se le otorga licencia;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 063-2017-ANA-AAA.JZ-SDARH/DDPR, concluye que:

- El estudio plantea incorporar un área de 10 ha. en cultivo de semillas certificadas de tomate, pimiento, melón, sandía, zapallo y otros cultivos, estimándose un módulo de riego de 12 400 m³/ha/año, con un sistema de riego presurizado, lo cual será cubierto con la explotación de dos (02) pozos tubulares. Según la información de levantamiento de observaciones el administrado sustenta que la ejecución de las obras para la perforación de estos pozos se sustenta en no incurrir en costos incrementales y sin afectar la naturaleza de los acuíferos dado que ambos pozos se encuentran ubicados a una distancia de 1 600 m. uno del otro.
- La prospección geofísica ha permitido determinar las ubicaciones que presentan las mejores condiciones hidrogeológicas para la captación de agua subterránea, las cuales se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas:

N° Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 Sur)	
	Este	Norte
P1	601 968	9 423 405
P2	602 354	9 421 852

- Respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, Natucultura S.A., no ha presentado el documento que aprueba la Certificación ambiental del proyecto emitida por el sector correspondiente, requisito que se indica en literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada uno de estos procedimientos; en el presente caso para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico no se cumple con adjuntar la certificación ambiental, por lo que no corresponde la acumulación de los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el administrado solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para fines productivos agrícolas para la perforación de dos (02) pozos tubulares para el fundo el Iqueño, para tales efectos adjunta Contrato de Compra Venta, con la cual demuestra la titularidad del predio en el cual se perforaran los pozos; con los recortes periodísticos del Diario Oficial "El Peruano" y el diario de circulación local "La Hora", asimismo con las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Alto Piura,





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1885 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Municipalidad Distrital de La Matanza y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, se acredita haber realizado la colocación del aviso N° 02-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.APH en los murales de las referidas instituciones; y con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al formato Anexo 08 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se demuestra que se ha cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente;

Que, respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, habiéndose notificado al administrado para que alcance la certificación ambiental requerida por la normatividad vigente que regula este tipo de procedimiento; sin que hasta la fecha haya cumplido con levantar dicha observación; corresponde declarar improcedente este extremo por incumplimiento a lo señalado en el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de NATUCULTURA S.A. con RUC N° 20451871286, el estudio de disponibilidad hídrica denominado "Estudio hidrogeológico para Localización y Diseño de dos pozos tubulares con fines de uso agrícola en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura, para el cual acredita la disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 3,93 l/s y un volumen máximo anual de 124 000 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalles:

Descripción	Meses												Total (m³/año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	124 000
Volumen (m³)	10 531	9 515	10 531	10 192	10 531	10 192	10 531	10 531	10 192	10 531	10 192	10 531	124 000	

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el extremo solicitado por NATUCULTURA S.A. sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a NATUCULTURA S.A. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE / ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

